

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, al cual ya se efectuó el decomiso ordenado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No. 1247

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito el apoderado de la parte actora solicita la entrega del citado rodante y el levantamiento de las órdenes de decomiso.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, busca la detención de la Garantía Inmobiliaria y para el presente caso ya fue realizada mediante decomiso del vehículo de placas **KHB836**, en consecuencia, se ordenará la entrega del referido automotor, por lo tanto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JHONNY SMIT AYALA FIGUEREDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.264.574, como consecuencia de la entrega del vehículo KHB836.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas KHB836 a favor de la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal o quien dicha entidad designe.

TERCERO: CANCELÉSE la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas KHB836.

CUARTO: COMUNICAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CALI**, a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, e igualmente a **PARQUEADERO SIA**, dentro del presente trámite de aprehensión y entrega como consecuencia del Pago Directo instaurado iniciado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra el señor **JHONNY SMIT AYALA FIGUEREDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.264.574, se dispuso su terminación y por ende entrega del vehículo de placas KHB836 a favor del **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de él o quien el mismo designe, y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas KHB836.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicha medida de decomiso, la cual le fue comunicado mediante auto No. 199 de fecha 31 de enero de 2023, previniéndole

que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) *SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.*”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. “*Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

QUINTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, de ser solicitada, por Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez
07

| |
|---|
| JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO No. 0087 DE HOY 22 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaría |
|---|

REFERENCIA: EJECUCION GARANTIA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JHONNY SMIT AYALA FIGUEREDO CC. 1014264574
RADICACION: 760014003005202200869
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCEDOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PAGO TOTAL

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfa53a875a4d82bbb77ff42a4d8c197ba03c507eaef43ee9fe3260a16cebae1**

Documento generado en 18/05/2023 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>